

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2019-00457-00**

*Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en los autos de 24 de febrero de 2021, esto es acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y el trámite de los oficios dirigidos a las entidades a que hace referencia el artículo 375 del Código General del Proceso y al emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión con la instalación de la valla que ordena el numeral 7º del artículo citado; en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado*

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso con el lleno de los requisitos y medidas que la norma refiere y la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-485327, así como el trámite de los oficios dirigidos a las entidades relacionadas en la norma citada

**SEGUNDO: DEJAR** el expediente a disposición de la parte interesada.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares

**CUARTO: NOTIFICAR** ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 *ibidem*.

**QUINTO: CONTROLAR** por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
-2-

*AR*

|                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico<br>No. <b>30</b> hoy <b>11</b> de <b>marzo de 2022</b> a las <b>8:00 a.m.</b><br><br>MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO<br>SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af6654cac72eb9aachceeb64565268520536faf92f0f802d5df88d69e1bdadc1**

Documento generado en 10/03/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>